

ta exacta de él y haciendo las proposiciones que convengan al mejor servicio.

Las costas del Pacífico se dividirán en seis Distritos de vigilancia. Dos dependerán del segundo Distrito marítimo, cuya capital es Acapulco, y cuatro al tercer Distrito marítimo, teniendo por capital á Mazatlan.

Las divisiones serán las siguientes:

Para el segundo Distrito marítimo:

Primer Distrito de sobrevigilancia. Se extenderá desde el rio Tilapa hasta Acapulco.

Segundo Distrito de sobrevigilancia: desde Acapulco hasta el Cabo Corrientes.

Para el tercer Distrito marítimo:

Primer Distrito de sobrevigilancia: desde el Cabo Corrientes hasta Mazatlan.

Segundo idem idem: desde Mazatlan hasta Guaymas.

Tercero idem idem: desde Guaymas hasta las Islas de Reyes, ó San Ignacio, en la embocadura del rio Colorado.

Cuarto idem idem: todas las costas de la Baja California.

En cada uno de estos Distritos se ejercerá la misma sobrevigilancia que en los del Golfo de México.

Establecido que sea y hasta nueva orden, el servicio de sobrevigilancia del Pacífico, se hará por medio de cuatro goletas y dos vapores, bajo la autoridad y cuidado del Prefecto marítimo de Mazatlan.

Las goletas serán de cuarenta y dos á cincuenta toneladas, y los vapores de la fuerza de ochenta caballos, y ciento cincuenta toneladas.

Un aviso vigilará especialmente las costas de los Departamentos de Guerrero, Oajaca y de Chiapas.

El Prefecto marítimo de Mazatlan dictará sus disposiciones para proveer de carbon ó leña los buques con la menor dilacion posible.

El segundo aviso llevará la bandera de comandante del oficial designado para tomar el mando de toda la escuadrilla de sobrevigilancia del Pacífico.

La vigilancia de las costas de Sinaloa y Sonora, se hará simultáneamente con dichas embarcaciones de la parte Este de la Baja California.

El Prefecto marítimo de Mazatlan dará los informes convenientes sobre la utilidad de la sobrevigilancia en las costas del O. E. de la Baja California, y de la mejor manera que pueda verificarse.

Las tres cuartas partes del producto de las presas, ingresarán á la caja del Estado.

La cuarta parte restante será de los aprehensores, y se distribuirá cada año por Distritos de sobrevigilancia, segun los grados que tengan dichos aprehensores.

El comandante de la escuadrilla del Distrito de sobrevigilancia, tendrá cuatro partes.

Los oficiales, tres partes.

Los subalternos, dos idem.

Los cabos, marineros y agentes embarcados, una idem.

V. S. cuidará de reclutar, en cuanto sea posible, las tripulaciones

de las goletas en los puntos de la costa en que estos buques naveguen para vigilarlas.

Este será un medio de evitar la leva de esa gente de mar, quien podrá ver con frecuencia á sus familias, al mismo tiempo que podrán servir de prácticos de la costa que conocen, así como de sus radas y fondeaderos en que puedan hacer sus fraudes los contrabandistas.

Sírvase V. S. dirigirme lo mas pronto posible sus observaciones, acerca de los gastos que podrá erogar esta escuadrilla, segun sus ramos, y sobre la clase de armamento mas adecuado que convenga adoptar, informándome igualmente del precio mas económico en que se pueda conseguir el carbon ó leña para el servicio de las máquinas, así como de los oficiales ó patronos que puedan hacerse cargo de estas embarcaciones, adjuntándome los documentos en que consten los méritos y servicios que cuenten en su carrera.

El Ministro de Negocios Extranjeros y Marina, *Ramirez.*

Publicado en el núm. 237 del Diario del Imperio, fecha 13 de Octubre de 1865.

Núm. 90.—*Se aumenta la planta de la oficina de tierras de colonizacion.*

Octubre 13 de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Ministro de Fomento,

DECRETAMOS.

Art. 1º A los sueldos y gastos acordados por Nos en 27 de Setiembre último (1) para la oficina de tierras públicas, se aumentará lo siguiente:

Se aumenta la planta de la oficina de tierras de colonizacion

Un ingeniero encargado de dibujar los planos y de examinar y comprobar las operaciones de los encargados de la mensura, con el sueldo anual de dos mil pesos.

Un escribiente con el de seiscientos.

Art. 2º El pago de los ingenieros que se encarguen de la mensura de tierras, se hará á razon de tres centavos por acre; pero Nuestro Ministro de Fomento queda facultado para alterar esa cuota, segun las circunstancias particulares en que se encuentren los terrenos.

Dado en México, á 13 de Octubre de 1865.—MAXIMILIANO.—Al Ministro de Fomento.—Por el Emperador, el Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela.*

(Publicado en el núm. 240 del Diario del Imperio, fecha 17 de Octubre de 1865.)

Núm. 91.—*Planta de la administracion principal de rentas de Michoacan.*

Octubre 18 de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando la necesidad de arreglar la planta de la administracion principal de rentas del Departamento de Michoacan;

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda,

Planta de la administracion principal de rentas de Michoacan.

(1) Página 157 de este tomo.

DECRETAMOS lo siguiente:
Art. único. La planta de la administracion principal de rentas del Departamento de Michoacan, será la que sigue:

Administrador con sueldo anual de.....	\$ 2,500
Contador	1,500
Oficial 1º	1,000
Idem 2º	800
Idem 3º	700
Idem 4º	600
Idem 5º	500
Tenedor de libros y cajero.....	1,000
Un ayudante.....	500
Seis escribientes á \$ 400 cada uno.....	2,400
Portero	300
Comandante del resguardo.....	1,200
Segundo idem.....	700
Cuatro guardas de garita á \$ 500 cada uno....	2,000
Cuatro idem de ronda á \$ 500 cada uno.....	2,000
Cuatro auxiliares de garita á \$ 200 cada uno...	800
Para gastos menores de oficina.....	200
<hr/>	
	18,700

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 18 de Octubre de 1865.—MAXIMILIANO.—
Por el Emperador, el Subsecretario de Hacienda, *F. P. César*.

(Publicado en el núm. 246 del Diario del Imperio, fecha 24 de Octubre de 1865.)

Núm. 92.—*Planta de la administracion principal de rentas de Matamoros.*

Octubre 18 de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando la necesidad de reformar la planta de la administracion principal de rentas del Departamento de Matamoros;

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda,

DECRETAMOS lo siguiente:

Artículo único. La planta de empleados, sueldos y gastos de la administracion principal de rentas del Departamento de Matamoros, será la que sigue:

Administrador con el sueldo anual de.....	\$ 1,800
Contador.....	960
Escribiente 1º.....	720
Idem 2º.....	600
Portero, contador de moneda.....	360

Planta de la administracion principal de rentas de Matamoros.

Mozo de oficio.....	240
RESGUARDO.	
Tres guardas á \$ 480 cada uno.....	1,440
GASTOS DE ADMINISTRACION.	
Renta de casa para la oficina.....	360
Gastos menores.....	240
<hr/>	
	6,720

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en México, á 18 de Octubre de 1865.—MAXIMILIANO.—
Por el Emperador, el Subsecretario de Hacienda, *F. P. César*.

(Publicado en el núm. 246 del Diario del Imperio, fecha 24 de Octubre de 1865.)

Núm. 93.—*Se faculta al Comisario Imperial de colonizacion para nombrar agentes en varias ciudades de los Estados-Unidos.*

Octubre 24 de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Facultamos á Nuestro Comisario Imperial de colonizacion para que nombre agentes corresponsales en las ciudades de los Estados-Unidos.

Baltimore,	Cincinnati,
Boston,	Buffalo,
Filadelfia,	Chicago;
Nueva-York,	

Se faculta al Comisario Imperial de colonizacion para nombrar agentes en varias ciudades de los Estados-Unidos.

encargándoles procuren atraer hácia México colonos prácticos en la agricultura y artes mecánicas.

Dado en México, á 24 de Octubre de 1865.—MAXIMILIANO.—
Al Ministro de Fomento.—Por el Emperador, el Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela*.

(Publicado en el núm. 248 del Diario del Imperio, fecha 26 de Octubre de 1865.)

Núm. 94.—*Se señalan los sueldos de los administradores de rentas de varios puntos.*

Octubre 18 de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Con el objeto de que los sueldos de los administradores de rentas de Actopan, Ixmiquilpan, Huichapan, Jilotepec y Zimapan estén en proporcion con la importancia de aquellas aduanas;

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda,

Se señalan los sueldos de los administradores de rentas de varios puntos.

DECRETAMOS lo siguiente:
Artículo único. Los sueldos anuales de los administradores de rentas de Actopan, Ixmiquilpan, Huichapan, Jilotepec y Zimapan, serán los que siguen:

Administrador de Actopan.....	\$ 1,000
" de Ixmiquilpan.....	1,100
" de Huichapan.....	800
" de Jilotepec.....	1,000
" de Zimapan.....	700

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en México, á 18 de Octubre de 1865.—MAXIMILIANO.—
Por el Emperador, el Subsecretario de Hacienda, *F. P. César*.

(Publicado en el núm. 248 del Diario del Imperio, fecha 26 de Octubre de 1865.)



Conforme con sus originales.—Lo certifico.

México, Octubre 27 de 1865.

El Ministro de Justicia,

PEDRO ESCUDERO Y ECHANOVE.

Precio de esta entrega, OCHO CENTAVOS.

BOLETIN DE LAS LEYES.

Número 6.

Núm. 95.—*Planta de la administracion principal de rentas de Tula.*

Octubre 18 de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando la necesidad de reformar la planta de la administracion principal de rentas del Departamento de Tula;

Planta de la administracion principal de rentas de Tula.

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda,
DECRETAMOS lo siguiente:

Artículo único. La planta de empleados, sueldos y gastos de la administracion principal de rentas del Departamento de Tula, será la que sigue:

Administrador con el sueldo anual de.....	\$ 1,400
Contador, tenedor de libros.....	800
Escribiente 1º.....	420
Idem 2º.....	300
Un meritorio con gratificacion de.....	120
Tres guardas con \$ 192 cada uno.....	576
Renta de casa—aduana y de una garita en Tepeji.....	108
Gastos de escritorio.....	96
Receptor de Tepeji del Rio.....	408
Tres guardas para idem á \$ 192 cada uno.....	576
Receptor de Tlaxcoapan.....	408
Tres guardas para idem á \$ 192 cada uno.....	576
Receptor de Mixquiahuala.....	240
Un guarda para idem.....	72
Subreceptor de Tepetitlan.....	144
<hr/>	
\$ 6,244	

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en México, á 18 de Octubre de 1865.—MAXIMILIANO.—
Por el Emperador, el Subsecretario de Hacienda, *F. P. César*.

(Publicado en el núm. 248 del Diario del Imperio, fecha 26 de Octubre de 1865.)

Núm. 96.—*Reglas para la declaracion de pensiones militares.*

Octubre 20 de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Por cuanto á que es absolutamente necesario reglamentar de una manera precisa, clara y conveniente, á las circunstancias del Erario las pensiones militares, HEMOS decretado lo siguiente:

Reglas para la declaracion de pensiones militares.

Art. 1º A ningun militar, sea de la clase que fuere, se le hará des-

B. L.—1ª PARTE.

NUM. 22.